JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACLARA AUTO ADMISORIO

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	LYLLIAM AMPARO CADAVID MARTINEZ
Demandados:	COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-2023-00310-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

En atención a la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante a través de medios electrónicos el 9 de agosto de 2023; se aclara el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar de manera correcta el número de la cedula del demandante; por lo tanto y para todos los efectos legales, el auto admisorio quedará así:

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve LYLLIAM AMPARO CADAVID MARTINEZ con cedula Nro. 43.498.005, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con NIT. No. 800138188-1, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. No. 800144331-3, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, JAIME DUSSAN CALDERON, MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, en su orden, o a quienes

hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se les allegó copias del libelo DEMANDATORIO.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a las doctoras AURIA MARÍA VARGAS MONTES y NATALIA CARDOSO OCAMPO abogadas en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 149.218 y 139.192, respectivamente, del Consejo Superior de la judicatura; en los mismos términos del poder conferido, la primera como apoderada principal y la segunda como apoderada sustituta.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a los demandados en los términos de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a las demandas que una vez sean notificadas del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda de conformidad con el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEXTO: INDICAR a los sujetos procesales que en atención a la implementación de las tecnología de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se hace necesario que den cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, especialmente en lo atinente a: enviar a través de medios tecnológicos un ejemplar de todas las actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, entre otros a los terceros intervinientes, así mismo se les invita a compartir la información de los procesos cuando sustituyan el poder. Lo anterior, con el fin de evitar inadmisiones, rechazos, devolución de respuesta y requerimientos.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 100 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 14 **de AGOSTO de 2023,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario